

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGAMENTOS) (1/1/82) CL. 255

RIESGOS CUBIERTOS

- 1.- Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
- 1.1.- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 1.2.- Captura, embargo, arresto, restricción o detención de riesgos cubiertos bajo 1.1. arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.
 - 1.3.- Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.
- 2.- Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

Cláusula de Riesgos Exclusión de Guerra

Cláusula de Avería General

EXCLUSIONES

- 3.- En ningún caso este seguro cubrirá:
- 3.1.- Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
 - 3.2.- Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
 - 3.3.- Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
 - 3.4.- Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 3.5.- Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
 - 3.6.- Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 3.7.- Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
 - 3.8.- Pérdida, daño o gasto que se origine del uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica y/o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 4.- 4.1.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación.
 - La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado a ellos.
- 4.2.- Los Aseguradores renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

Cláusula de Exclusiones Generales

Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptableidad

DURACION

- 5.- 5.1.- Este seguro
- 5.1.1.- Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en un buque transoceánico, y termina, subordinado a 5.2. y 5.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte es descargada de un buque transoceánico en el puerto o lugar final de descarga, ó a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero.
 - 5.1.3.- Sin embargo, subordinado a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, dicho seguro: vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpa de allí, y
 - 5.1.4.- termina, subordinado a 5.2. y 5.3. más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte es descargada del buque en el puerto o lugar final (o substitutivo) de descarga, ó a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto o lugar final de descarga o de la llegada del buque a un puerto o lugar substitutivo de descarga, lo que suceda primero.
- 5.2.- Si durante el viaje asegurado, el buque transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el interés asegurado, con el objeto de que sea transportado por otro buque transoceánico o por avión, o si las mercancías son descargadas del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, subordinado a 5.3. más abajo y a una prima adicional, si fuera requerida, este seguro continúa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero después de ello vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte es cargada en otro buque transoceánico o avión.

Cláusula de Tránsito

Durante el periodo de 15 días el seguro permanece en vigor después de la descarga mientras, solamente, el interés asegurado, y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte se encuentre en tal puerto o lugar, si las mercancías son objeto de nuevo transporte dentro del indicado periodo de 15 días o si el seguro vuelve a tomar efecto como está indicado en esta Cláusula 5.2.

- 5.2.1.- Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico, este seguro continúa sujeto a los términos de estas cláusulas, ó
- 5.2.2.- cuando el nuevo transporte es por avión, las cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Carga Aérea) (excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire.
- 5.3.- Si el viaje en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el mencionado seguro cesará de conformidad a 5.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se de noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto.
- 5.3.1.- En el caso de que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado esté embarcado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada para el viaje en otro buque.
- 5.3.2.- En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el buque zarpe de tal entendido puerto final de descarga; de allí en adelante el seguro termina de conformidad con 5.1.4.
- 5.4.- El seguro contra los riesgos de minas y torpedos derrelictos, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el interés asegurado o cualquier parte de este esté cargado en una embarcación y mientras que la misma esté en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de 30 días después de la descarga del buque transoceánico, a menos que de otra manera fuera especialmente convenido con los Aseguradores.
- 5.5.- Subordinado a pronto aviso a los Aseguradores, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.
- (Para el propósito de la Cláusula 5, "llegada" será entendido significar que el buque está anclado, acoderado o de otra manera, asegurado a un muelle o lugar, dentro del área de la Autoridad de la Bahía. Si tal muelle o lugar no es disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el buque primeramente eche anclas, acodare o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto. "Buque transoceánico" será entendido significar un buque que transporta el interés desde un puerto o lugar a otro, cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque).

- 6.- Cuando, después de tomar efecto este seguro, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, **se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los Aseguradores sean notificados con prontitud.**
- 7.- SI ALGUNA ESTIPULACION CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCION CON LAS CLAUSULAS 3.7, 3.8 ó 5, SE CONSIDERARÁ SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LIMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.

**Cláusula de
Cambio de
Viaje**

RECLAMOS

- 8.- 8.1.- Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2.- Subordinado al punto 8.1. arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la pérdida y los Aseguradores no.
- 9.2.- CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

**Cláusula de
Interés
Asegurable**

BENEFICIO DEL SEGURO

- 10.- Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

**Cláusula de
No Efecto**

AMINORACION DE PERDIDAS

- 11.- Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de:
- 11.1.- tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

**Cláusula de
Deberes del
Asegurado**

- 11.2.- garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes, y los Aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.
- 12.- Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

Cláusula de Renuncia

EVITACION DE DEMORAS

- 13.- Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

Cláusula de Prontitud Razonable

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro, y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cl.255

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

Firmado en Panamá, República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado